

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO : **VERBAL - RESTITUCIÓN MUEBLE ARRENDADO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00055-00**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO**

Auto I. # 334-2020

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, inicialmente fue inadmitido. Dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Revisados nuevamente, tanto el libelo introductorio como sus anexos, se observa que ellos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se satisface el derecho de postulación y este Despacho Judicial es el competente para el conocimiento del proceso, por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del bien, el del cumplimiento de sus obligaciones, el domicilio de la demandada y la cuantía establecida; además de no existir indebida acumulación de pretensiones; motivos estos por los cuales, la demanda será admitida.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, conforme a lo indicado por los arts. 384 y 385 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada por los arts. 291 del CGP y 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** identificado con **c.c. 10.246.561** y **T.P. 33.919** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que remita copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10º del art. 78 del CGP y 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020; de lo cual deberá allegar constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 047
DEL 22 DE JULIO DEL 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May